



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria d'Economia i Competitivitat
Direcció General de Comerç i Empresa



Guía para la creación
de **sociedades
cooperativas**

Esta guía ha sido elaborada por la Sra. **Joana Bel Genovart Balaguer**, profesora del departamento de Economía de empresa de la UIB y autora de la Tesis doctoral: Aspectos económico-contables de las sociedades cooperativas (2012).

Índice

Introducción

Concepto de Cooperativa y principios cooperativos

Marco legal y normativo

Clases de cooperativas

Los socios de una cooperativa

Régimen económico de la cooperativa

Proceso de constitución de una cooperativa

Introducción

Con el fin de fomentar la **actividad emprendedora**, fundamento básico para el crecimiento y la prosperidad de la economía de una región, hemos elaborado esta guía que pretende dar a conocer a futuros emprendedores, las posibilidades que ofrece el mundo cooperativo, impulsando así, la **creación de cooperativas**.

En una coyuntura de crisis económica, como la que estamos viviendo en nuestros días, la fórmula cooperativa se erige como una de las mejores alternativas al desempleo y por consiguiente, una verdadera vía hacia el emprendimiento.

El modelo cooperativo, basado en **la auto-ocupación, la gestión democrática y la solidaridad**, muestra una elevada capacidad para crear y mantener puestos de trabajo, respecto de las figuras capitalistas tradicionales (sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada). Su carácter de entidad personalista, junto con la mayor vinculación del socio cooperativista con la entidad, respecto de sus homónimos en las empresas capitalistas, son algunos de los motivos que se esgrimen a favor de la menor destrucción de empleo que caracteriza a estas empresas.

Concepto de cooperativa y principios cooperativos

La sociedad cooperativa es una figura empresarial configurada bajo criterios de **solidaridad, ayuda mutua y sistemas de autogestión**. Está formada por la asociación voluntaria de personas, físicas o jurídicas, que realizan una actividad económica con la intención de satisfacer una necesidad económica y social común a todas ellas, mediante un sistema de gestión democrático, de forma responsable y solidaria con la comunidad, orientada siguiendo los Principios Cooperativos que la **Alianza Cooperativa Internacional (ACI)** reformuló en el año 1995. Los Principios Cooperativos son normas de conducta, mediante las que se ponen en práctica los valores cooperativos de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

A continuación enunciamos los siete principios cooperativos de la ACI:

1_Adhesión voluntaria y abierta: son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa.

2_Gestión democrática por parte de los socios: las cooperativas son organizaciones democráticas, controladas por sus socios, que participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas, son responsables ante los socios.

En las cooperativas de primer grado, los socios tienen igual derecho de voto y las cooperativas de otros niveles también se organizan de una manera democrática.

3_Participación económica de los socios: los socios, participan equitativamente y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos parte de ese capital debe ser propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si la hay, sobre el capital suscrito para adquirir la condición de socio.

Los socios destinan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas (beneficios no distribuidos), parte de las cuáles, por lo menos, deberían ser irrepartibles; beneficiar a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los socios.

4_Autonomía e independencia: son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o les entra capital de fuentes externas, lo realizan asegurando el control democrático por sus miembros y el mantenimiento de su propia autonomía.

5_Educación, formación e información: proporcionan educación y formación a sus socios, representantes electos, gerentes y empleados para que puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo de la cooperativa. Informan al público en general, particularmente a jóvenes y líderes de opinión, sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6_Cooperación entre cooperativas: las cooperativas pueden trabajar conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. Así, sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo.

7_Interés por la comunidad: trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus socios.

Marco legal y normativo

La facultad normativa de esta tipología social está transferida a las Comunidades Autónomas, por lo que, en la actualidad, las cooperativas que realizan su actividad principal en territorio de las Islas Baleares están regidas por la **ley autonómica balear** y subsidiariamente, por la normativa estatal.

Normativa actual sobre cooperativas:

- Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares.
 - Ley 5/2011, de 31 de marzo, de modificación de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares.
 - Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (normativa estatal, de aplicación subsidiaria).
 - Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social (estatal).
- Decreto 65/2006, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de las Islas Baleares.

Clases de cooperativas

Las sociedades cooperativas se pueden clasificar atendiendo a diferentes criterios:

A_ Según la integración o colaboración, las cooperativas pueden dividirse en:

_ Cooperativas de primer grado.

Aquellas integradas mínimo por tres socios.

_ Cooperativas de segundo o ulterior grado.

Aquellas constituidas por, al menos, dos cooperativas de primer grado. También pueden ser socios personas jurídicas, empresarios individuales y socios de trabajo.

B_ Según el tipo de actividad que desarrollen, su finalidad y objeto social, pueden establecerse las siguientes clases de cooperativas:

Cooperativas de Trabajo Asociado.

La cooperativa es propiedad de los trabajadores y su objetivo es proporcionar a sus socios puestos de trabajo. Lo que se cooperativiza es el trabajo.

Cooperativas de consumidores y usuarios.

Su objetivo es el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí, para uso y consumo de los socios, de quienes con ellos conviven, y en ciertos casos, de terceros. También se ocupan de la educación, formación y defensa de sus socios y de los consumidores y usuarios en general.

Cooperativas de viviendas.

Tienen por objeto la satisfacción de las necesidades de los socios, en relación con las actividades inmobiliarias de construcción y rehabilitación de viviendas, instalaciones y locales, así como el suministro de servicios complementarios.

Cooperativas agrarias.

Asocian a titulares de explotaciones agropecuarias o forestales con el objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de las mismas, así como una mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural.

Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros inmuebles susceptibles de explotación agraria, ceden sus derechos a la cooperativa, para la explotación agraria en común de dichos bienes.

Cooperativas del mar.

Asociación de personas relacionadas con actividades del mar, rías, lagunas marinas, pesqueras y la industria marítimo-pesquera, con el fin de prestar suministros y servicios y realizar operaciones encaminadas a la mejora de sus propias actividades o explotaciones.

Cooperativas de transportistas.

Asocian a personas relacionadas con actividades de transporte de personas y/o cosas, con el fin de prestar suministros y servicios y realizar operaciones encaminadas a la mejora de sus propias actividades o explotaciones.

Cooperativas de seguros.

Son las que ejercen la actividad aseguradora. Con normativa propia, la legislación del seguro, supletoriamente se regirán por la legislación cooperativa.

Cooperativas de crédito.

Sirven a las necesidades de financiación de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

Cooperativas sanitarias.

Desarrollan su actividad en el área de la salud, y están formadas por profesionales de la sanidad y/o destinatarios de la asistencia sanitaria.

Cooperativas de servicios.

Asocian a titulares de explotaciones industriales o de servicios así como a profesionales y/o artistas, que presten suministros o servicios y realicen operaciones que mejoren sus propias explotaciones o actividades.

Cooperativas de enseñanza.

Son las que desarrollan actividades docentes. Pueden estar formadas por profesores, por alumnos, por padres de alumnos y por personal no docente y de servicios.

Cooperativas de inserción social.

Las que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, atienden a sus miembros, que pertenecen a colectivos de discapacitados físicos o psíquicos, menores y ancianos con necesidades familiares y económicas, y cualquier otra minoría en exclusión social, para facilitarles su integración plena en la sociedad.

Con independencia de la clase a la que pertenezcan, las cooperativas podrán clasificarse, a su vez en:

Cooperativas de iniciativa social.

Sociedades sin ánimo de lucro, que tienen por objeto social la prestación de servicios asistenciales o la integración laboral de personas en exclusión social.

Cooperativas integrales.

Son cooperativas con objeto social múltiple. Su actividad cooperativizada es plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma entidad.

Los socios de una cooperativa

El número mínimo de socios en una cooperativa de primer grado es de tres socios y una cooperativa de segundo grado debe estar formada por al menos dos cooperativas.

Clases de socios:

Cualquier persona física o jurídica, tanto pública como privada, puede ser socio de una cooperativa.

Los socios pueden clasificarse en dos grandes grupos:

Socios comunes (de pleno derecho, usuarios, cooperadores), son aquellos que, sin limitación, realizan la actividad que es el objeto de la cooperativa.

Otras clases de socios:

Socios de trabajo: Son personas físicas y su actividad consiste en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa.

Socios colaboradores: En general, son aquellas personas (físicas o jurídicas) que, sin poder participar en la actividad cooperativizada, ayudan a su consecución.

Socios excedentes, inactivos, honoríficos o no usuarios: Son socios que dejan de realizar la actividad cooperativizada o utilizar sus servicios y mantienen la cualidad de socios.

Asociados o adheridos: son personas (físicas o jurídicas) que participan en el capital de la cooperativa pero no en las actividades de su objeto social.

Otros tipos: Es un “cajón de sastre” que incluye, entre otros, a los socios expectantes de las cooperativas de viviendas; los socios simultáneos en sede también de las cooperativas de viviendas; lo que se suele llamar el voluntariado cooperativo en las cooperativas de iniciativa social.

Responsabilidad de los socios por las deudas sociales:

Limitada a las aportaciones de capital que hubieran suscrito.

Derecho de voto de los socios en la asamblea general:

Los socios de las cooperativas no son meros socios “capitalistas” que invierten un dinero a la espera de obtener una rentabilidad futura. Se valora al socio como “persona”: un conjunto de personas con las mismas necesidades se asocian formando una cooperativa precisamente para atender mejor a esas necesidades. Lo importante no es el capital aportado, sino la participación activa que tienen estas personas en las operaciones que realiza la sociedad.

En las cooperativas el derecho de voto está relacionado con la persona en sí misma y no con su aportación al capital social: un socio – un voto (Paridad del voto), con independencia del capital aportado, cada socio tiene el mismo derecho de voto en la Asamblea General.

Órganos de gobierno de la cooperativa

Asamblea General: Constituida por los socios de la cooperativa, es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social. En las cooperativas de primer grado, cada socio tiene derecho a un voto, aunque excepcionalmente, en casos muy tasados, puede admitirse el voto plural.

Consejo Rector: Órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa. Formado como mínimo por tres miembros, presidente, vicepresidente y secretario.

Interventores: Órgano de fiscalización de la cooperativa. Formado como mínimo por una persona en las cooperativas con menos de veinticinco socios y tres personas en las de veinticinco o más socios.

Régimen económico de la cooperativa

APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL.

El capital social de una cooperativa está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y asociados. Los Estatutos establecerán las aportaciones obligatorias mínimas que se exigen a los socios, que pueden ser iguales para todos, o bien diferentes para cada clase de socio o para cada socio en particular, atendiendo al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos asuma en la actividad cooperativizada.

Habitualmente, los socios tienen derecho al reembolso de sus aportaciones, al causar baja en la cooperativa. Sin embargo, pueden existir aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Las aportaciones al capital social pueden tener derecho a una remuneración periódica, condicionada a la existencia de beneficios y con un tipo de interés limitado como máximo al interés legal del dinero más tres puntos.

El capital social mínimo para constituirse una cooperativa no puede ser inferior a 1.803 €, totalmente suscrito y desembolsado.

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

El resultado positivo de la cooperativa no se distribuye a los socios en proporción al capital que hayan aportado, sino en función a su participación en la actividad cooperativizada (lo que se conoce como retorno cooperativo), previa asignación de parte de dicho resultado a unos fondos sociales que contribuirán al mantenimiento de la capacidad productiva y la solvencia de la cooperativa, así como a la educación y formación en valores cooperativos, tanto de sus socios como de la sociedad en general (mediante la asignación de parte del excedente al fondo de educación y promoción).

En cuanto a la imputación de las pérdidas que obtenga la cooperativa, se realizará a los fondos de reserva de la sociedad y, subsidiariamente, se imputarán al socio en proporción a las operaciones realizadas por ellos en la cooperativa.

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD.

Las cooperativas han de llevar al día los siguientes libros, diligenciados y legalizados ante el Registro de Cooperativas de las Islas Baleares:

Libro registro de socios.

Libro registro de aportaciones al capital social.

Libro de actas de la asamblea general, del consejo rector, de los interventores, de los liquidadores y, si corresponde, del comité de recursos.

Libro de diario y libro de inventario y cuentas anuales.

Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, basándose en la siguiente normativa:

- Código de Comercio.
- Normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por Orden EHA/3360/2010.
- Plan General de Contabilidad (aprobado RD 1514/2007) y/o el de PYMES (aprobado RD 1515/2007).
- Normativa específica sobre cooperativas de la Ley 1/2003 de cooperativas de las Islas Baleares.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los interventores de cuentas y el informe del auditor, si procede, deben depositarse anualmente en el Registro de Cooperativas de las Islas Baleares.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS

Se regula por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, que distingue entre cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas.

Serán cooperativas protegidas, aquellas que se ajustan a los principios y disposiciones contenidos en la Ley de cooperativas y no incurran en ninguna causa de las especificadas en el artículo 13 de la Ley 20/1990.

Serán especialmente protegidas, las cooperativas de primer grado que cumplan las especificaciones de los artículos 7 a 12 de la Ley 20/1990.

Beneficios fiscales para las Cooperativas protegidas y especialmente protegidas:

Impuesto sobre sociedades	Resultados cooperativos: 20 % Resultados extra-cooperativos: tipo general. Bonificación del 50% de la cuota íntegra (para cooperativas especialmente protegidas).
Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Exención para: - Constitución, ampliación de capital, fusión y escisión. - Constitución y cancelación de préstamos. - Adquisición de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para cumplir sus fines.
Impuesto sobre Actividades Económicas	Bonificación del 95 % de la cuota del IAE y sus recargos.
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Bonificación del 95 % de la cuota y recargos para bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

CAPITALIZACIÓN O PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Con el fin de fomentar el autoempleo, el Ministerio de empleo y seguridad social ha puesto en marcha esta iniciativa, para aquellas personas que inicien una actividad laboral por cuenta propia o bien se incorporen como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o en una sociedad laboral. Consiste en recibir una parte del total de la cuantía correspondiente a la prestación por desempleo de la que es beneficiario el trabajador. Dicha cuantía deberá coincidir con el importe las aportaciones que deba realizar a la cooperativa para entrar como socio, así como las cuotas de ingreso que correspondan. Además, podrá solicitar el abono de la parte restante de la prestación por desempleo, mediante la subvención de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la actividad que se inicia.

Proceso de constitución de una cooperativa

La sociedad cooperativa, debe constituirse mediante escritura pública. Para poder formalizar la escritura de constitución, será necesario aportar el acta de la asamblea constituyente, así como los estatutos sociales, firmados ambos por los **socios fundadores**.

Los socios, que no pueden ser inferiores a tres en una cooperativa de primer grado, deben realizar, entre todos, la aportación del capital social mínimo (**1.803€**), totalmente suscrito y desembolsado, en el momento de la constitución. Para formalizar la escritura de constitución, los socios deberán presentar un certificado acreditativo de las aportaciones realizadas al capital social, emitido por la entidad bancaria donde se haya abierto la cuenta de la sociedad.

Ningún socio puede tener una participación que represente más de un tercio del capital social.

El nombre elegido para la cooperativa debe incluir las palabras “sociedad cooperativa” o su abreviatura “s.coop” y no puede coincidir con el de una cooperativa ya existente, por lo que se solicitará una “Certificación Negativa de denominación” ante el Registro de Cooperativas. Dicha Certificación Negativa deberá aportarse en el momento de formalizar la escritura de constitución.

Debe solicitarse ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) el C.I.F. provisional.

Debe liquidarse ante la Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB) el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (modelo 600).

Por último, la escritura pública de constitución deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas de las Islas Baleares.

CENTROS DE INFORMACIÓN. ASOCIACIONES Y FEDERACIONES.

Federació de cooperatives de les Illes Balears

federaciocooperativesib@uctaib.coop
Tel. 971 725 180 / 649 427 471

UCABAL (Unió de cooperatives agro-alimentàries de les Illes Balears)

<http://www.agroalimentaries.es/es/home.php>

UCTAIB (Unió de cooperatives de treball de les Illes Balears).

<http://www.uctaib.coop/>



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria d'Economia i Competitivitat
Direcció General de Comerç i Empresa